

Resolución No. 07701-2019

Antecedentes del caso

En 2017, el Juzgado de Familia de Goicoechea resolvió un procedimiento judicial donde se estableció un régimen de guarda, crianza y educación a favor del padre de una niña, así como la patria potestad compartida entre los progenitores. En ese mismo año, el padre inscribió a su hija en un centro educativo con quien suscribió un contrato. Para febrero de 2019, la madre solicitó al colegio se le informara sobre el impedimento para recoger a su hija, ya que el padre había dado tal instrucción. Posteriormente, solicitó información sobre cuestiones propias del rendimiento y desarrollo académico de su hija. Sin embargo, el colegio le informó que, en virtud de que el padre tenía la guarda, crianza y educación de su hija, cualquier consulta relacionada con la estudiante debía ser formulada hacia el padre, además de que el expediente académico de la niña, al ser información sensible, privada y personal solo se proporcionaría i) cuando sea requerida por autoridad competente; ii) a la persona que ejerza la guarda y crianza del menor de edad; o iii) a quien figure en sus registros escolares como contratante. Ante dichas negativas la madre interpuso recurso de amparo.

Desarrollo de la sentencia

La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia expresó que la negativa a su solicitud de información sobre las razones por las que no puede retirar a su hija del colegio, no vulneró sus derechos, ya que la guarda es un atributo susceptible de ser ejercido por un solo progenitor, que en el caso lo ejerce el padre por resolución judicial.

Respecto a la solicitud de información sobre el proceso de aprendizaje de su hija, la Sala indicó que la patria potestad, es el conjunto de deberes y derechos que tienen los progenitores, independientemente de su estado civil y de su residencia frente a sus hijos e hijas menores de edad. Asimismo, señaló que los atributos de crianza y educación se ejercen de pleno derecho por ambos progenitores, es decir, sin necesidad de que exista un pronunciamiento expreso de las autoridades judiciales, además de que no pueden limitarse. Conforme a lo anterior, puntualizó que, el hecho de que haya sido el padre quien firmó el contrato con el colegio, no limitaba la posibilidad de la madre para acceder a toda información relativa al proceso de aprendizaje de su hija, dado que los atributos de crianza y educación también le corresponden.

Resolutivos

La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica declaró parcialmente con lugar el recurso y ordenó proporcionar a la madre la información relacionada con el expediente académico de su hija. Asimismo, condenó al colegio al pago de costas, daños y perjuicios causados.